



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120200023400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **MARTHA LIBIA ESTRADA RESTREPO**

Demandado: **ORGANIZACIÓN GEO S.A.S Y EDILMA DEL SOCORRO OSPINA DE OSPINA.**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por la señora **MARTHA LIBIA ESTRADA RESTREPO** en contra de **ORGANIZACIÓN GEO S.A.S y EDILMA DEL SOCORRO OSPINA DE OSPINA**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

De conformidad con el artículo 5 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificado por el artículo 3 de la Ley 712 del año 2001, La Competencia se determina por **el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante.

En esta causa, encuentra el despacho que el último lugar donde el demandante presto sus servicios fue en el municipio de La Ceja – Antioquia, según se puede desprender del hecho segundo de la demanda, así como del contrato de trabajo anexo a la misma, del mismo modo del acápite de notificaciones, se establece que el domicilio de los demandados es igualmente el municipio de La Ceja – Antioquia.

Por lo anterior, en los términos de los arts. 5 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificado por el artículo 3 de la Ley 712 del año 2001 y artículo 14 del mismo estatuto, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARTHA LIBIA ESTRADA RESTREPO** en contra de **ORGANIZACIÓN GEO S.A.S y EDILMA DEL SOCORRO OSPINA DE OSPINA.**

En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa al Juzgado Civil Laboral del Municipio de La Ceja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.